

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052202200056100

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Preséntese los poderes en el sentido de dirigirlos a esta dependencia judicial.
2. Adecúese las pretensiones de la demanda, indicar primeramente las declarativas que se buscan con el proceso y como consecuencia de aquellas las condenatorias, debidamente individualizadas y discriminadas, en atención a lo establecido por el numeral 4 del art. 82 *ibidem*.
3. Reformule la pretensión cuarta de la demanda, habida consideración que el pago de frutos civiles se torna improcedente en la acción resolutoria formulada (art. 1546 C.C.). De ser el caso, reformule dichas pretensiones como subsidiarias, en sujeción a lo previsto por el artículo 88 del C. G. del P.

Igualmente, para dicha labor, deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 206 del CGP, indicar hasta qué fecha o momento, se procura dicho reconocimiento; y así mismo, deberá ampliar el factum de la demanda, en el sentido de señalar de manera clara y pormenorizada, los hechos sobre los cuales se soporta el reclamo por concepto de perjuicios, justificando razonadamente la pretensión que se invocará en ese sentido.

4. Adecúe la medida cautelar deprecada, atendiendo la naturaleza del asunto y la finalidad del mismo. Téngase en cuenta que la medida de inscripción de demanda no procede en tratándose de resolución del contrato de promesa de compraventa (Sentencia SC19903-2017 C. S. de J.). En sentido contrario, apórtese la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).
5. Indíquese la dirección electrónica donde recibirá notificaciones judiciales el demandado. O de ser el caso, realícese la manifestación respectiva.
6. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40281227, con fecha de expedición no mayor a treinta días.
7. Indíquese en los hechos de la demanda, si la parte actora dio cumplimiento estricto a sus obligaciones contenidas en la promesa de compraventa cuya resolución se pretende.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Eme

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0411035b640817f69930bc86ec5035bb4a93f0b6a3d9ffd921244529599a9bc

Documento generado en 01/07/2022 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>